



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 50-2022-PGE/DIR

Lima, 25 de febrero de 2022

VISTO:

La solicitud de actualización de información curricular presentado por el abogado aspirante inscrito en el RUAAPP, Daniel Balbín Solís, de fecha 22 de febrero de 2022 e Informe N° 24-2022-JFCB/PGE-DIR, de fecha 25 de febrero del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero del 2022, la Dirección de Información y Registro comunicó a través del portal web de la Procuraduría General del Estado, la relación de abogados/as declarados/as aspirantes inscritos/as en el RUAAPP en el segundo proceso de selección de procuradores/as públicos/as, en la que figura el abogado Daniel Balbin Solis (en la sección procurador público y subsección nacional) con una calificación de 49 puntos;

Que, con fecha 22 de febrero del 2022, el referido abogado presentó solicitud de actualización curricular ante la Dirección de Información y Registro, mediante su correo electrónico dbalbin66@gmail.com, haciendo uso de la habilitación legal dispuesta por el numeral d) del artículo 14 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el reglamento), el cual establece, que es obligación de los/as abogados/as aspirantes inscritos/as, *"Mantener actualizada la información curricular, para lo cual deben solicitar en la fase pertinente, la incorporación de nuevos documentos que sustenten la variación del puntaje consignado en el RUAAPP"*;

Que, el letrado Daniel Balbin Solis presentó en su solicitud de actualización curricular, bajo los rubros establecidos en el Anexo IV del reglamento, los siguientes documentos:

- En relación al ítem "Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales" del Rubro D "Experiencia profesional" del anexo IV del reglamento, presentó el siguiente documento:

- Memorando N° 13-2021-EF/ST.01.04, de fecha 09 de enero de 2021.





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 50-2022-PGE/DIR

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 22 del reglamento, se señala que, “los/as aspirantes inscritos/as tienen la responsabilidad de mantener actualizada su información curricular hasta antes de su participación en alguna convocatoria, para lo cual, presentan un requerimiento simple de actualización de información curricular ante la DIR, a fin que, se evalúe y de ser el caso se actualice el puntaje correspondiente”;

Que, en atención al párrafo antes citado, se precisa que el letrado ha presentado el Memorando N° 13-2021-EF/ST.01.04, de fecha 09 de enero de 2021, expedido por el Director de la Dirección de Procesos Administrativos y Legales y dirigido al abogado Daniel Balbin Solís, en el que se le precisa las funciones que se efectúan en la Coordinación del Área Procesal de la Dirección de Procesos Administrativos y Legales que se encuentra a cargo del referido letrado desde la suscripción de su contrato CAS, de fecha 18 de diciembre de 2014, hasta la fecha de emisión del referido memorando (09 de enero de 2021);

Que, en relación a lo señalado, resulta pertinente señalar que, en la etapa de evaluación curricular del segundo proceso de selección, se calificó el documento denominado “Certificado de Trabajo N° 009-2021-EF/ST.01.01”, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración y Recursos Humanos certifica que el letrado Daniel Balbin Solís presta servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 094-2014, desde el 18 de diciembre de 2014 hasta la fecha de emisión del referido certificado (03 de febrero de 2021), desempeñándose en ese tiempo en el cargo de Asesor Legal en materia Procesal en la Dirección de Proceso Administrativos y Legales de la UE N° 009 Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625;

Que, en ese sentido, al haber acreditado 6 años, 1 mes y 17 días (del 18 de diciembre de 2014 hasta el 03 de febrero de 2021) de experiencia profesional como abogado realizando labores de defensa jurídica de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625, se le asignó 10 puntos en el ítem “Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio” del rubro D “Experiencia profesional”, **siendo que con ello alcanzó el máximo puntaje en dicho ítem;**

Que, de lo anteriormente precisado, se advierte que el período de ejercicio de labores como coordinador del Área Procesal de la Dirección de Procesos Administrativos y Legales (del 18 de diciembre de 2014 hasta el 09 de enero de 2021), coincide con el período de ejercicio como Asesor Legal en materia Procesal en la Dirección de Proceso





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 50-2022-PGE/DIR

Administrativos y Legales de la UE N° 009 Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625 (del 18 de diciembre de 2014 hasta el 03 de febrero de 2021), período por el cual ya se le asignó el puntaje de 10 puntos en el ítem “Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio” del rubro D “Experiencia profesional”;

Que, en ese sentido, asignar puntaje adicional por la experiencia profesional como coordinador del Área Procesal de la Dirección de Procesos Administrativos y Legales, que se pretende acreditar mediante el documento presentado en la solicitud de actualización curricular (Memorando N° 13-2021-EF/ST.01.04), resulta inviable, toda vez que se estaría desnaturalizando el procedimiento de actualización curricular, al pretender alcanzar bajo el mismo periodo de labores el puntaje máximo en dos ítems o perfiles -el de abogado y el de coordinador-, cuando el primer de estos ya fue materia de evaluación y puntaje; asimismo, es importante puntualizar que, es de estricta responsabilidad de los solicitantes y postulantes, presentar sus documentos en forma adecuada y oportuna, a fin de alcanzar el mayor puntaje posible en los diversos ítems del Anexo IV del reglamento, por lo que, en el caso concreto el documento adjunto a la solicitud de actualización curricular (Memorando N° 13-2021-EF/ST.01.04), no puede ser materia de puntaje, debido a que versa sobre el mismo periodo que ya fue calificado en la etapa de evaluación curricular, máxime si dicho documento data de fecha anterior al Certificado de Trabajo N° 009-2021-EF/ST.01.01, lo cual permite inferir, que el mismo pudo ser presentado oportunamente para ser evaluado y calificado en forma íntegra con los demás documentos que adjunto a su solicitud de inscripción en el RUAAPP;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de actualización curricular presentada por el abogado Daniel Balbín Solís, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 50-2022-PGE/DIR

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Daniel Balbín Solís.

Regístrese y comuníquese

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "E. Vega Rojas", is written over a light blue rectangular background.

EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO